



MENDOZA, 12 de noviembre de 2021.-

**VISTO:**

El **EXP\_E-CUY:0024639/2021**, donde se tramitan las actuaciones relativas a la situación laboral de la docente María Fernanda APAZA SEMBINELLI y

**CONSIDERANDO:**

Que la docente APAZA SEMBINELLI solicitó en el año 2018 una licencia por razones de estudios con goce de haberes, de conformidad al art. 49 del Decreto N° 1246/2015 - Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales-. La misma se otorgó por un año (Resoluciones N° 6177/2018-R, 6178/2018-R y modificatoria Resolución N° 232/2019-R) y se renovó por otro año más hasta el 31 de agosto de 2020 (Resolución N° 5208/2019-R y Resolución N° 5207/2019-R).

Que vencido el plazo, la docente solicitó autorización para prestar servicios en modalidad teletrabajo, pedido que fue atendido favorablemente, por lo cual se reincorporó a todas las funciones inherentes a su cargo e, incluso, tomando exámenes en forma virtual.

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 463/2021-D, de fecha 28 de agosto de 2021, se dispuso a partir del turno de septiembre de 2021 la implementación de la modalidad presencial para las mesas de exámenes, según el protocolo vigente en la Unidad Académica.

Que esta circunstancia excedió en las posibilidades a la docente, ya que se encontraba en Alemania y sin posibilidades de regreso al país, por lo cual pidió que se le exceptuara de la participación en las mesas de examen en forma presencial a partir de ese turno.

Que, ante la excepcionalidad del supuesto planteado, la Decana solicitó dictamen de Asesoría Letrada.

Que el Asesor concluye que, atento al cambio de las condiciones epidemiológicas, no existe causa válida que permita atender favorablemente el pedido de la docente, requiriéndole el cumplimiento de la obligación dispuesta por el art. 28, inc. a) del Decreto N° 1246/2015.

Que a mayor abundamiento, se requirió dictamen de la Asesoría Letrada de Rectorado.

Que, en este caso, tras una mención de los antecedentes fácticos, esta área sostiene lo dictaminado por Asesoría Letrada de esta Unidad Académica y, además, agrega que existe imposibilidad jurídica para que la agente pueda prestar sus tareas en la forma por ella sugerida



**Lic. Sergio Mauricio EULIARTE**  
Secretario Adm. Económico Financiero  
Facultad de Educación  
Universidad Nacional de Cuyo

**Dra. Ana María Lourdes SISTI**  
Decana  
Facultad de Educación  
Universidad Nacional de Cuyo



(forma remota o virtual), con fundamento en la Resolución N° 91/2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que dispone en su art. 7: *“Las o los agentes que presten servicios de manera remota no podrán cambiar el domicilio real denunciado en sus legajos únicos personales a una distancia que supere los CIEN (100) kilómetros del mismo. En aquellos casos en que las o los trabajadores efectúen modificaciones a su domicilio real sin superar la distancia establecida precedentemente deberán notificar dicho extremo a su organismo empleador”*.

Que, finalmente, concluye que la evasión de la agente a ponerse a disposición de la Administración para el cumplimiento de sus obligaciones, impide el cumplimiento regular de sus tareas, debiéndose en consecuencia considerar este incumplimiento esencial de las obligaciones a cargo de la trabajadora impuesta por el Convenio Colectivo de Trabajo.

Que, en consecuencia, se procederá a emplazar a la agente para comparecer a cumplir tareas bajo apercibimiento de considerar sus ausencias como inasistencias injustificadas y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes.

**POR ELLO,**

**LA DECANA DE LA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- INTIMAR** a la docente **María Fernanda APAZA SEMBINELLI (DNI N° 25.801.840 - Legajo N° 27.401)** a fin de que en un plazo perentorio de 96 horas desde la notificación electrónica de la presente, comunique fehacientemente la fecha de reintegro a la prestación de servicios de manera presencial, bajo apercibimiento de efectivizar las medidas dispuestas en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que en caso de incumplimiento de la intimación efectuada en el artículo anterior se procederá inmediatamente a:

- a. Considerar su ausencia como inasistencias injustificadas.
- b. Suspender la percepción de haberes de la involucrada.
- c. Intimar a la devolución de los haberes percibidos indebidamente.
- d. Iniciar las actuaciones correspondientes con el fin de determinar posibles sanciones disciplinarias.

**ARTÍCULO 3.-** La presente resolución, que se emite en formato digital en el contexto de emergencia provocado por la pandemia del Coronavirus, será reproducida con el mismo número y firmada oportunamente por las autoridades en soporte papel.

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.



**Lic. Sergio Mauricio EULIARTE**  
Secretario Adm. Económico Financiero  
Facultad de Educación  
Universidad Nacional de Cuyo

**Dra. Ana María Lourdes SISTI**  
Decana  
Facultad de Educación  
Universidad Nacional de Cuyo